

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>PROCESO:</b> GESTION DOCUMENTAL</p>	<p><b>CÓDIGO:</b> CSJCF-GD-F04</p>	
	<p><b>ACUSE DE RECIBIDO:</b> ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p><b>VERSIÓN:</b> 2</p>	

## Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

### Acuse de Recibido

**FECHA: Martes 08 de Junio del 2021**

**HORA: 11:18:46 am**

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; TOUS ABOGADOS ASOCIADOS, con el radicado; 202000114, correo electrónico registrado; bryamgranada@gmail.com, dirigido al JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

#### Archivo Cargado

ContLlamamientoHDI.pdf

**CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210608111846-RJC-24491**

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

CDOLLAG-119.

Señores  
**Juzgado Segundo Civil del Circuito**  
Dr. José Eugenio Gómez Calvo.  
Manizales.  
E.S.D.

Ref.:

Proceso : Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual.  
Demandantes : Olimpo de Jesús Cárdenas Carmona y Otros.  
Demandados : HDI Seguros S.A. y Otros.  
Radicado : 2020-0114.  
Asunto : Contestación del llamamiento en garantía- MG CIA S.A.

**TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**, sociedad legalmente constituida mediante documento privado de fecha 31 de enero de 2011, con domicilio en Pereira, cuyo objeto social es la prestación de servicios jurídicos, identificada con el NIT. 900.411.483, en ejercicio del poder que le ha conferido el doctor **JUAN RODRIGO OSPINA LONDOÑO**, mayor de edad, vecino de Bogotá, en su calidad de representante legal de **HDI SEGUROS S.A.**, sociedad comercial con domicilio principal en Bogotá, en la oportunidad del Art. 66 del C.G.P., contesto el llamamiento en garantía que formuló la codemandada, MG CIA S.A., así:

**1. EN CUANTO A LOS HECHOS Y A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:**

Nos ratificamos, en todas sus partes, a lo manifestado y propuesto en el escrito de contestación de la demanda, presentado el pasado 15 de mayo de 2021.

**2. CONTESTACIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA:**

**2.1. A LOS HECHOS:**

**PRIMERO:** Se admite, ateniéndonos al tenor literal íntegro de la demanda.

**SEGUNDO:** Se admite, ateniéndonos al tenor literal íntegro de la demanda.

**TERCERO:** Se admite, ateniéndonos al tenor literal íntegro de la demanda.

**CUARTO:** Se admite, ateniéndonos al tenor literal íntegro de la demanda.

**QUINTO:** Se admite, ateniéndonos al tenor literal íntegro de la demanda.

**SEXTO:** Se niega como está redactado. La póliza No. 4017684, cuyo tomador fue MG CIA S.A. y cuyo asegurado y beneficiario es el señor Luis Fernando Morales, ampara el riesgo de responsabilidad civil extracontractual del riesgo derivado de la conducción

**TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**

Calle 14 No. 23 - 153 - Barrio Alamos - PBX: (6) 321 0666 - Cel: 313 649 4221 - Pereira - Risaralda  
[www.tousabogados.com](http://www.tousabogados.com) - [administracion@tousabogados.com](mailto:administracion@tousabogados.com)

del vehículo identificado con placas No. SXE673 durante la vigencia de tiempo comprendido entre el 28 de abril de 2016 al 28 de febrero de 2017, por la suma asegurada y con los deducibles consagrados en la carátula de la referida póliza.

**SÉPTIMO:** No se trata de un hecho sino de una deducción subjetiva, efectuada por la parte actora, frente a la cual no nos asiste el deber legal de pronunciarnos. HDI solo se obliga en los términos y en las condiciones establecidas en la póliza No. 4017684, advirtiendo que la suma asegurada (\$900.000.000) tiene un deducible del diez por ciento (10%) del valor de la pérdida y que la misma se encuentra agotada parcialmente en virtud del acuerdo de transacción suscrito el 8 de marzo de 2018 entre HDI y la señora Sandra Milena Moreno Carmona, compañera permanente superviviente del señor Herley de Jesús Cárdenas Carmona, en virtud del cual HDI se obligó para con aquella a pagarle la suma de CIENTO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$100.000.000 M/Cte.), a título de indemnización por los perjuicios que se le hubieren podido ocasionar como resultado del siniestro ocurrido el 24 de noviembre de 2016.

### **3. A LAS PRETENSIONES:**

No nos oponemos al llamamiento en garantía que realiza la sociedad MG CIA S.A., con base en el contrato de seguro contenido en la póliza No. 4017684, pero debe quedar claro que HDI sólo está obligada a reembolsar al beneficiario del contrato de seguro, las eventuales sumas de dinero, que de acuerdo a los amparos y sumas aseguradas, llegare a pagar a la parte demandante, en cumplimiento de sentencia judicial.

Del Art. 64 del C.G.P. se colige, con claridad, que la obligación del llamado en garantía es reembolsar, en forma total o parcial, al llamante en garantía el pago que éste tuviere que hacer como resultado de la sentencia.

La asistencia jurídica está supeditada a las condiciones establecidas en el anexo de amparos y exclusiones que hace parte integral de la póliza.

Solicitamos que se condene en costas a la parte demandante.

### **4. EXCEPCIONES DE FONDO:**

Propongo las siguientes:

#### **4.1. LÍMITE EN LA COBERTURA DE PERJUICIOS PATRIMONIALES:**

En el evento de demostrarse que el siniestro fue imputable al conductor del vehículo asegurado, el Despacho deberá tener en cuenta el límite de la cobertura del seguro de responsabilidad civil extracontractual, para la indemnización de perjuicios patrimoniales, pactado en el contrato de seguro instrumentalizado mediante la póliza No. 4017684, menos un diez por ciento (10%) de deducible, cuyo valor mínimo es de 2.5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Lo anterior significa que, en el hipotético caso en que el asegurado sea condenado al pago de alguna suma por concepto de perjuicios patrimoniales, HDI sólo estaría obligada a pagar a la parte demandante por este concepto, como máximo hasta la suma asegurada. Cualquier suma que exceda el valor asegurado deberá ser pagada por el asegurado, señor: Luis Fernando Morales Monsalve.

**TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**

Calle 14 No. 23 - 153 - Barrio Alamos - PBX: (6) 321 0666 - Cel: 313 649 4221 - Pereira - Risaralda  
[www.tousabogados.com](http://www.tousabogados.com) - [administracion@tousabogados.com](mailto:administracion@tousabogados.com)

#### **4.2. LÍMITE EN LA COBERTURA DE LOS PERJUICIOS POR LUCRO CESANTE CONSOLIDADO:**

El párrafo del numeral 2.20., contenido en el anexo de amparos y exclusiones de la póliza establece que el seguro ampara el lucro cesante consolidado del tercero damnificado, siempre y cuando dicho lucro cesante haya sido tasado a través de una sentencia judicial debidamente ejecutoriada, en la cual se haya definido la responsabilidad del asegurado. El valor máximo a indemnizar por evento está sujeto al límite contratado y señalado en la carátula de la póliza en el amparo de responsabilidad civil extracontractual, menos un diez por ciento (10%) de deducible, cuyo valor mínimo es de 2.5. salarios mínimos legales mensuales vigentes; límite que se establece como máxima responsabilidad de HDI, independientemente del número de víctimas y sin que exceda, en ningún caso, por víctima directa, independientemente del número de reclamantes, la suma de 1.000 salarios mínimos legales vigentes.

#### **4.3. LÍMITE EN LA COBERTURA DE LA INDEMNIZACIÓN DEL PERJUICIO, POR DAÑO MORAL Y A LA VIDA DE RELACIÓN:**

El mismo límite señalado con respecto al lucro cesante consolidado, es establecido en el párrafo del numeral 2.20. del anexo de amparos y de exclusiones de la póliza No. 4017684 con respecto al daño moral y al daño a la vida de relación.

Lo anterior establece que, en el improbable evento en que el Despacho halle probada la responsabilidad del asegurado, en el presente proceso, HDI sólo estaría obligada a pagar a la parte demandante el equivalente a 1.000 salarios mínimos legales vigentes por concepto de perjuicios morales y a la vida de relación.

HDI sólo tiene la obligación de pagar una vez exista sentencia judicial debidamente ejecutoriada y hasta el sub-límite pactado en la póliza 4017684.

#### **4.4. EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES 4017684 OPERA EN EXCESO DEL SOAT:**

El amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual, contratado en la póliza de Seguro de Automóviles 4017684, opera en exceso del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT. Así lo establece el último párrafo del numeral 5.1. del anexo de amparo y exclusiones:

##### *“5.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL AMPLIA*

*(...)*

*Los límites señalados operarán en exceso de los pagos correspondientes a los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios y a los gastos funerarios, del Seguro Obligatorio de Daños Corporales causados a las personas en Accidentes de Tránsito”*

Es así, como mi representada únicamente se vería obligada a afectar la póliza, una vez se haya agotado el SOAT o descontado la indemnización que este seguro otorga.

#### **4.5. AGOTAMIENTO PARCIAL DE LA SUMA ASEGURADA:**

En este caso se debe tener presente que existe un agotamiento parcial de la suma asegurada, debido a que, en virtud del acuerdo transaccional suscrito el pasado 8 de

**TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**

**Calle 14 No. 23 - 153 - Barrio Alamos - PBX: (6) 321 0666 - Cel: 313 649 4221 - Pereira - Risaralda  
www.tousabogados.com - administracion@tousabogados.com**

marzo de 2021, HDI se obligó para con la señora Sandra Milena Moreno Carmona, compañera permanente supérstite del señor Herley de Jesús Cárdenas Carmona, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.443.069, a pagarle, a título de indemnización por los perjuicios que se le hubieren podido originar con ocasión del siniestro ocurrido el 24 de noviembre de 2016, la suma de CIEN MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$100.000.000 M/Cte.).

En el evento en el cual exista una condena en contra de HDI en el presente caso, el Despacho debe tener presente el límite previsto en la póliza No. 4017684.

#### **4.6. CLAUSULADO GENERAL QUE CONTIENE LOS AMPAROS Y EXCLUSIONES HACE PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA:**

La póliza No. 4017684, además de estar conformada por la carátula, está compuesta por su condicionado general, de Seguro de Automóviles “Fórmula SICURA”, que contiene los amparos y exclusiones

El artículo 1047 del Código de Comercio establece:

“ARTICULO 1047. <CONDICIONES DE LA POLIZA>. La póliza de seguro debe expresar además de las condiciones generales del contrato:

11) Las demás condiciones particulares que acuerden los contratantes.

PARAGRAFO. <Parágrafo subrogado por el artículo 2o. de la Ley 389 de 1997. El nuevo texto es el siguiente:> En los casos en que no aparezca expresamente acordadas, se **tendrán como condiciones del contrato aquellas de la póliza o anexo que el asegurador haya depositado en la Superintendencia Bancaria para el mismo ramo, amparo, modalidad del contrato y tipo de riesgo**”. (Negritas fuera del texto)

El artículo 1048 del Código de Comercio dice:

“Hacen parte de la póliza:

2. Los anexos que se emitan para adicionar, modificar, suspender, renovar o revocar la póliza”

Para darle aplicación a los artículos anteriores, la Superintendencia Bancaria de Colombia, hoy Superintendencia Financiera de Colombia, expidió la Circular Externa 052 de Diciembre de 2002, en la que se incorporan unas disposiciones especiales aplicables a las entidades aseguradoras y reaseguradoras y se explica cómo se realiza el depósito de los anexos.

“1.2.3. Remisión de pólizas y tarifas a la SBC

1.2.3.1. Depósito de pólizas y anexos

Del parágrafo del artículo 1047 C.Co se desprende que el asegurador debe depositar en la SBC el modelo de póliza y anexos del ramo o ramos que explota pues lo consignado en tales documentos se debe tener como condiciones del contrato en los casos en que no aparezca que hayan sido expresamente acordadas. Esta disposición debe interpretarse armónicamente

**TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**

Calle 14 No. 23 - 153 - Barrio Alamos - PBX: (6) 321 0666 - Cel: 313 649 4221 - Pereira - Risaralda  
[www.tousabogados.com](http://www.tousabogados.com) - [administracion@tousabogados.com](mailto:administracion@tousabogados.com)

con lo dispuesto en el numeral 1º, artículo 184 EOSF según el cual los modelos de las pólizas y tarifas deben ponerse a disposición de la SBC antes de su utilización en la forma y con la antelación que determine con carácter general.

Para los efectos de lo dispuesto en dichas normas, las entidades aseguradoras deben radicar en la SBC el modelo de las pólizas con sus anexos que ofrecen habitualmente al público con antelación a la fecha prevista para iniciar su utilización, indicando expresamente que se envían para efectos del cumplimiento del deber de depósito. Cuando se trate de modificaciones parciales en todo caso se debe enviar un ejemplar completo de la respectiva póliza, indicando de manera clara cuáles son los cambios introducidos y dejando constancia expresa e inequívoca de que no se efectúan modificaciones a las expresamente anunciadas.

La SBC lleva el depósito de los modelos pólizas y anexos que se remiten en cumplimiento a dicho deber legal, los cuales, además de estar a disposición del público en general en los términos del artículo 19 del Código Contencioso Administrativo, obran para los efectos dispuestos en el artículo 1047 C.Co. La SBC ordena de manera sistematizada las pólizas y anexos por entidad y ramo y en orden cronológico. Se entiende que el modelo vigente es el último depositado en orden cronológico. La SBC debe desarrollar mecanismos adecuados de atención en línea para la consulta de los modelos y anexos por parte del público en general así como para la consulta cuando se den los presupuestos indicados en el mencionado artículo 1047 C.Co.

El acto de depositar los modelos de las pólizas y demás documentos, en sí mismo no supone un pronunciamiento de la SBC sobre la legalidad de los mismos y se lleva exclusivamente para los efectos del artículo 1047 C.Co.”

Los anexos de amparos y exclusiones, aportados como prueba dentro de esta contestación, hacen parte integral de la póliza No. 4017684 y por tanto, regulan las relaciones entre el asegurado y HDI.

#### **4.7. PRESCRIPCIÓN:**

Sin que el proponerla implique el reconocimiento de ningún derecho en cabeza de la parte demandante, la opongo contra cualquier pretensión extinta por el paso del tiempo. (Art. 1081 Código de Comercio).

#### **4.8. GENÉRICA O INNOMINADA:**

Con base en el artículo 282 del C.G.P., solicito declarar cualquier otra excepción que resulte probada en el curso del proceso.

### **5. PRUEBAS:**

#### **5.1. DOCUMENTALES APORTADAS:**

Nos remitimos a la prueba documental que fue allegada junto con el escrito de contestación de la demanda principal.

**TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**

Calle 14 No. 23 - 153 - Barrio Alamos - PBX: (6) 321 0666 - Cel: 313 649 4221 - Pereira - Risaralda  
[www.tousabogados.com](http://www.tousabogados.com) - [administracion@tousabogados.com](mailto:administracion@tousabogados.com)

**6. DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES:**

HDI SEGUROS S.A.: Centro Comercial UNIPLEX, oficina 312B de la ciudad de Pereira.  
Correo electrónico: [Presidencia@hdi.com.co](mailto:Presidencia@hdi.com.co)

LA NUESTRA: Calle 14 No. 23-153, Los Álamos – Pereira. PBX-3210666.  
Correo electrónico: [administracion@tousabogados.com](mailto:administracion@tousabogados.com), paulinatous@tousabogados.com.

Nos notificaremos en su secretaría.

**7. ANEXOS:**

Poder para actuar y los Certificados de Existencia y Representación Legal de HDI SEGUROS S.A. y TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., reposan en el expediente desde la contestación de la demanda principal.

Con todo respeto;



**TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**

NIT 900.411.483-2

Abogado(a) inscrito(a):

Paulina Tous Gaviria.

C.C. No. 42.137.888

T.P. No. 132.414 del C.S.J.

Pereira, junio de 2.021.

PTG.

**TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**

Calle 14 No. 23 - 153 - Barrio Alamos - PBX: (6) 321 0666 - Cel: 313 649 4221 - Pereira - Risaralda  
[www.tousabogados.com](http://www.tousabogados.com) - [administracion@tousabogados.com](mailto:administracion@tousabogados.com)